



**UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS AUTONOMOS**

PARQUE EMPRESARIAL DE ASIPO III, Pz. Julio Alberto Blanco, 1, 1ª pl. Of. 33

33428 CAYÉS, LLANERA (Asturias)

Tel. y Fax 985741141-616990528

[www.uitaasturias.com](http://www.uitaasturias.com) E-mail: [Info@uitaasturias.com](mailto:Info@uitaasturias.com)

## **EXTRACTO PARA TRANSPORTISTAS**

### **Real Decreto-ley 7/2026 (BOE-A-2026-6544)**

*Resumen centrado exclusivamente en las medidas que afectan a los transportistas, útil para estudio y examen.*

#### **1) MEDIDA FINANCIERA CLAVE PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (Art. 31)**

- Se crea una línea de reavales por cuenta del Estado, gestionada por el ICO, para respaldar los avales bancarios necesarios para obtener tarjetas de combustible.
- Beneficiarios: autónomos y pymes del sector del transporte de mercancías por carretera.
- Importe máximo: 2.000 millones de euros.
- Solicitud: hasta el 30 de junio de 2026.
- Duración máxima de cada reaval: 3 meses.
- Idea clave: es una medida de liquidez/financiación, no una ayuda directa al gasóleo.

#### **2) AYUDA DIRECTA AL GASÓLEO PROFESIONAL (Art. 55)**

- Se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal para quienes tienen derecho al gasóleo profesional.
- Cuantía: 0,20 €/litro de gasóleo de uso general utilizado como carburante.
- Periodo subvencionable: desde la entrada en vigor del RDL hasta el 30 de junio de 2026.
- Requisito clave: el pago debe hacerse con la tarjeta de gasóleo profesional.
- La tarjeta de gasóleo profesional equivale a la solicitud de la ayuda.
- La ayuda se abona junto con la devolución del gasóleo profesional.

#### **3) ADMINISTRACIÓN COMPETENTE (Art. 56)**

- AEAT si el domicilio fiscal está en territorio común.
- Hacienda Foral correspondiente si el domicilio fiscal está en País Vasco o Navarra.

#### **4) FINANCIACIÓN DE LA AYUDA AL GASÓLEO PROFESIONAL (Art. 57)**

- Crédito extraordinario: 367.000.000 €.

#### **5) AYUDA DIRECTA PARA QUIENES NO PUEDEN COBRAR GASÓLEO PROFESIONAL (Art. 58)**

- Se crea una ayuda extraordinaria y temporal para profesionales del transporte terrestre por carretera que no pueden beneficiarse del gasóleo profesional respecto de algunos vehículos.
- Beneficiarios: autónomos y sociedades legalmente constituidas en España titulares de vehículos VDE, VT, VTC, VSE, MDLE, MDPE y autobuses urbanos.



## UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS AUTONOMOS

PARQUE EMPRESARIAL DE ASIPO III, Pz. Julio Alberto Blanco, 1, 1ª pl. Of. 33

33428 CAYÉS, LLANERA (Asturias)

Tel. y Fax 985741141-616990528

[www.uitaasturias.com](http://www.uitaasturias.com) E-mail: [Info@uitaasturias.com](mailto:Info@uitaasturias.com)

- Incluye actividades IAE relevantes como el Grupo 722 (Transporte de mercancías por carretera).

### 6) IMPORTES DE LA AYUDA POR VEHÍCULO (MUY IMPORTANTE PARA EXAMEN)

- Camión MDPE > 7,5 t con GLP/GNC/GNL: 1.800 €.
- Camión MDPE > 7,5 t con gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla: 1.800 €.
- Camión MDPE < 7,5 t: 665 €.
- Furgoneta MDLE: 300 €.
- Ambulancia VSE: 300 €.
- Taxi VT GLP/GNC/GNL: 200 €.
- VTC: 200 €.
- Autobús VDE GLP/GNC/GNL: 975 €.
- Autobús VDE gasóleo en Canarias, Ceuta o Melilla: 1.000 €.
- Idea clave: esta ayuda es por vehículo, no por litros.

### 7) CÓMO SE SOLICITA LA AYUDA DEL ART. 58

- Solicitud por vía electrónica en la sede electrónica de la Administración Tributaria competente.
- Plazo: del 1 de mayo al 30 de junio de 2026.
- No se aplica a vehículos que ya tengan derecho al gasóleo profesional.
- Tampoco se aplica a vehículos eléctricos BEV, FCEV o HICEV.

### 8) ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA LA AYUDA DEL ART. 58 (Art. 59)

- AEAT en territorio común.
- Administración Foral correspondiente en País Vasco o Navarra.

### 9) FINANCIACIÓN DE LA AYUDA DEL ART. 58 (Art. 60)

- Crédito extraordinario: 35.000.000 €.

### 10) RESUMEN ULTRARRÁPIDO (PARA MEMORIZAR)

- Artículo 31: reavales ICO para tarjetas de combustible, hasta 2.000 millones €, solicitud hasta 30/06/2026.
- Artículo 55: ayuda de 0,20 €/litro para quienes tienen gasóleo profesional, hasta 30/06/2026.
- Artículo 58: ayudas directas por vehículo para quienes no pueden acogerse al gasóleo profesional (1 mayo – 30 junio 2026).



**UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS AUTONOMOS**

PARQUE EMPRESARIAL DE ASIPO III, Pz. Julio Alberto Blanco, 1, 1ª pl. Of. 33

33428 CAYÉS, LLANERA (Asturias)

Tel. y Fax 985741141-616990528

[www.uitaasturias.com](http://www.uitaasturias.com) E-mail: [Info@uitaasturias.com](mailto:Info@uitaasturias.com)

## **CONDICIONES LABORALES DE LOS BENEFICIARIOS (Transportistas – RDL 7/2026, BOE-A-2026-6544)**

*Resumen centrado en las condiciones a las que quedan sujetos los beneficiarios de las ayudas directas del RDL 7/2026 en materia de trabajadores y contratos laborales, especialmente útil para transportistas y estudio de examen.*

### **1) PROHIBICIÓN DE DESPEDIR HASTA EL 30/06/2026 (Art. 62.1)**

- Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el RDL 7/2026 no pueden despedir por fuerza mayor ni por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) cuando dichas causas deriven de la crisis que motiva la norma.
- La prohibición se extiende hasta el 30 de junio de 2026.
- En la práctica, una empresa transportista que cobre una ayuda directa no puede justificar despidos por subida del combustible, crisis energética o encarecimiento de costes derivados de esta situación.

### **2) CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

- Si la empresa despide incumpliendo esta prohibición, debe reintegrar la ayuda recibida.
- Además, el despido se califica como nulo.

### **3) CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS (Art. 62.2)**

- En los contratos fijos-discontinuos, las mismas causas (fuerza mayor o ETOP derivadas de la crisis) no pueden justificar el fin del periodo de actividad ni la falta de llamamiento hasta el 30 de junio de 2026.

### **4) COOPERATIVAS BENEFICIARIAS (Art. 62.3)**

- Las cooperativas beneficiarias no pueden reducir definitivamente el número de puestos de trabajo ni modificar la proporción de cualificaciones profesionales por causas ETOP o fuerza mayor derivadas de la crisis hasta el 30 de junio de 2026.

### **5) PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE AL TRABAJO**

- Si la empresa beneficiaria está obligada a disponer de un plan de movilidad sostenible al trabajo, su incumplimiento conlleva el reintegro de la ayuda recibida.
- No afecta automáticamente a todas las empresas de transporte: solo a aquellas que, por la normativa aplicable, estén obligadas a tener dicho plan.

### **6) ÁMBITO DE APLICACIÓN: ¿A QUÉ AYUDAS AFECTA?**



## UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS AUTONOMOS

PARQUE EMPRESARIAL DE ASIPO III, Pz. Julio Alberto Blanco, 1, 1ª pl. Of. 33

33428 CAYÉS, LLANERA (Asturias)

Tel. y Fax 985741141-616990528

[www.uitaasturias.com](http://www.uitaasturias.com) E-mail: [Info@uitaasturias.com](mailto:Info@uitaasturias.com)

- El artículo 62 se refiere expresamente a las empresas beneficiarias de ayudas directas previstas con ocasión del RDL 7/2026.
- Por tanto, se aplica claramente a la ayuda directa del artículo 58 (transportistas que no pueden acogerse al gasóleo profesional).
- Respecto a la ayuda del artículo 55 (0,20 €/litro para gasóleo profesional), existe más debate técnico por su configuración especial, por lo que en examen conviene señalar que la aplicación más clara es sobre las ayudas directas del artículo 58.

### 7) RESUMEN TIPO EXAMEN

- Si un transportista cobra la ayuda directa del artículo 58, hasta el 30/06/2026 no puede despedir por fuerza mayor ni por causas ETOP derivadas de la crisis.
- Si incumple, debe devolver la ayuda y el despido será nulo.
- En fijos-discontinuos no puede justificar por esas causas el fin del periodo de actividad ni la falta de llamamiento.
- Si es cooperativa, no puede reducir definitivamente puestos de trabajo por esas causas.
- Si está obligado a tener plan de movilidad sostenible al trabajo y no cumple, también debe reintegrar la ayuda.